

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 5, 15, 17, 38 FRACCIÓN III Y IV, 41 FRACCIÓN I, Y 61 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptibles de derechos y obligaciones. Así mismo establece los servicios públicos cuya prestación corresponde a los Ayuntamientos y les confiere la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que si bien el día 6 de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforma el artículo 28 Constitucional, en la cual se señala la prohibición de la condonación y exención de impuestos a los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, la reforma citada instituye la prohibición de la condonación de impuestos dada la necesidad de prohibir la condonación de impuestos a los grandes deudores fiscales, también confiere un tratamiento a las exenciones de impuestos distinto y restrictivo en cuanto al que rige actualmente la Constitución; cierto es también que el segundo transitorio de dicho decreto señala que las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia tendrían que armonizar el marco jurídico para adecuarlo al espíritu del contenido de la reforma; situación que en la especie no ha acontecido, lo que conlleva a que hoy en día contemos con un marco normativo legalmente vigente que permite en el caso particular que el Presidente Municipal pueda otorgar beneficios y estímulos fiscales, lo cual guarda congruencia con el principio rector del derecho que señala que “La autoridad puede

realizar todo aquello que le está permitido por la norma”, hecho que en concreto sí se actualiza, dado que la legislación aplicada en el Estado de Morelos no ha sufrido modificación alguna en cuanto a su contenido y alcance.

Robustece lo anterior, el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo del año 2019, emitido por el mismo Ejecutivo Federal, el cual señala lo siguiente:

*“**TERCERO.** Lo previsto en el artículo anterior, dejará de ser aplicable únicamente en las situaciones o casos extraordinarios siguientes:*

- I. Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y*
- II. Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.”*

No pasa inadvertido que a la fecha la Organización Mundial de la Salud (OMS) no se ha pronunciado respecto al fin o cese de los efectos de la pandemia COVID-19, razón por la cual podemos decir que actualmente continuamos ante un estado de emergencia sanitaria y es primordial fomentar el desarrollo y crecimiento económico; así como, la inversión productiva bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

Que es deber del Estado diseñar la política económica, y uno de sus instrumentos es la política fiscal, misma que tiene como objetivo el crecimiento económico. Al diseñar la política fiscal se deben establecer objetivos fiscales y fines extra fiscales, de manera que las exenciones o condonaciones pueden resultar estímulos establecidos como instrumento de la política fiscal; las condonaciones también son necesarias para respetar algunos principios tributarios esenciales, como el de capacidad económica.

Que es evidente que hoy en día el Ejecutivo Federal puede mediante Resoluciones de Carácter General condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, ello de conformidad con el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala:

“Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias...

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales...”

Que en atención a lo anteriormente manifestado, el ciudadano Presidente Municipal cuenta con las facultades para otorgar estímulos fiscales y beneficios fiscales contemplados en las leyes tributarias sin incurrir en la violación del artículo 28 de nuestra carta Magna, al amparo del artículo 115 Constitucional que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Que respecto a los ingresos municipales, la propia Norma Suprema confiera a las legislaturas de los estados la facultad de establecer las contribuciones que les correspondan y los



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SE/AC-415/9-IV-2021

mecanismos y reglas para su ejercicio. En este sentido, en el Estado de Morelos las relaciones tributarias de los entes públicos, tanto estatales como municipales, con los contribuyentes, se encuentran reguladas por el Código Fiscal del Estado de Morelos.

Por su parte, el Código Fiscal del Estado de Morelos en su numeral 12, señala que en la esfera estatal, la aplicación de las disposiciones fiscales estará a cargo del Poder Ejecutivo, quien ejercerá esta facultad por conducto de la Secretaría y de las demás autoridades fiscales. En la esfera municipal, cuando ese Código aluda al Gobierno del Estado de Morelos y a las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, empleando las denominaciones del Gobernador, la Secretaría, el Fisco, las autoridades fiscales, las oficinas recaudadoras y otras similares, se entenderán referidas al Gobierno Municipal y a las atribuciones conferidas al Presidente Municipal, al Tesorero y demás funcionarios que tengan atribuciones en materia de recaudación y fiscalización, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin demérito de los casos en que la Ley exija, además, el acuerdo previo del Ayuntamiento.

Que este Acuerdo de Cabildo es una medida para apoyar e impulsar la economía del Municipio en congruencia con las políticas sociales de la actual administración, razón por la cual el Gobierno Municipal de Cuernavaca, otorga alternativas para que los contribuyentes asuman sus responsabilidades, habilitando una política recaudatoria que incentiva el pago de las contribuciones señaladas, a fin de regularizar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-415/9-IV-2021

POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, PARA OTORGAR DESCUENTOS EN TODOS AQUELLOS IMPUESTOS QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR.

ARTICULO PRIMERO.- Como medida para apoyar e impulsar la economía del Municipio, éste Órgano Colegiado Municipal, faculta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y/o a quien tenga bien a designar para la aplicación de descuentos en



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SE/AC-415/9-IV-2021

todos aquellos impuestos que el Municipio tiene derecho a percibir, y que se encuentran señalados en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Cuernavaca.

ARTICULO SEGUNDO.- El incentivo o estímulo fiscal se aplicará por conducto de la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en Sesión Extraordinaria de Cabildo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SE/AC-415/9-IV-2021

En consecuencia, remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

ESRB/LACM.